



Radicación n° 11001310503120130009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se ha pronunciado respecto del requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que indique si en la actualidad existe algún saldo insoluto.

En caso de ser afirmativo, deberá indicar los conceptos y los valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de septiembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0ade67d79362a8eb3ba9ff29000c7c1c995978c1ec377aa1472baef3eb2bf8

Documento generado en 15/09/2021 08:46:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, respecto de la liquidación del crédito allegado por el extremo ejecutante.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, el calculo actuarial allegado por **PORVENIR S.A**, con el fin de que realicen los pronunciamientos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de septiembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d41b6e95a32e3040fb1e06ef143c0a4d4d5f66dc5382d24be97074517c737b4

Documento generado en 15/09/2021 08:46:44 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud relacionada con que se libre oficio al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá y se modifique la orden de embargo y retención de dineros de la ejecutada.

Por su parte, se encuentra pendiente realizar el emplazamiento de la ejecutada por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sería la oportunidad para continuar con el trámite del proceso, sin embargo, al revisar el sistema de consulta de la Rama Judicial se observa que se encuentran en curso varios procesos en los que la ejecutada es parte, por lo que se libraré oficio a los Juzgados en los que cursan dichos procesos con el fin de obtener los datos de notificación de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.

Por su parte, al revisar la página del RUES y buscar el NIT N° 830126063-7 no se encontró registro alguno, por lo que por secretaría se oficiará a la Cámara de Comercio en aras de obtener información acerca de a qué sociedad corresponde o correspondió este número de identificación y cuál es el estado actual de la misma.

Así mismo, para poder obtener por cualquier medio un canal de comunicación con la ejecutada se enviará correo electrónico a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. a la dirección notijudicial@accion.com.co requiriéndolos para que señalen la información de notificación relacionada con ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.

En este sentido, se observa que ISTMO RE publicó aviso el 26 de junio de 2019 informando la nueva ubicación de las oficinas de la Junta de Liquidación de Istmo Compañía de Reaseguros Inc en Panamá, además de ubicar en el plenario resolución del 25 de febrero de 2019 por medio de la cual se aceptan los créditos contra la masa de liquidación de Istmo Compañía de Reaseguros Inc. Por lo anterior, se hace necesario comunicarle a ISTMO RE la existencia del presente proceso ejecutivo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Finalmente, se libraré oficio al Juzgado 10 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá para conocer cuál ha sido el trámite que se le ha dado a la medida cautelar decretada por auto del 25 de septiembre de 2019. Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante en memorial del 13 de septiembre de 2021, se oficiará al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá en el mismo sentido.

Por último, frente a la solicitud de modificar la medida decretada en auto de 25 de septiembre de 2019, no resulta ser procedente su ampliación en este momento hasta tanto se cuente con la información necesaria de la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios, con el fin de obtener copia de los siguientes procesos:

- Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - Bogotá, proceso N°11001020300020180400600.
- Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, proceso N°11001310300520120010101.
- Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, proceso N°11001310301820170039901.
- Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, proceso N° 11001310302020180014000.



- Juzgado 10 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá/ Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, proceso N° 11001310301320110007900.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para que indique a qué sociedad corresponde o correspondió el NIT N° 830126063-7 y cuál es el estado actual de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese comunicación electrónica a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. al correo electrónico notijudicial@accion.com.co para que indique la información que conozca acerca de los datos de notificación de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficios al Juzgado 10 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá y al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá para que indiquen que trámites se han realizado frente a la medida cautelar decretada en auto del 25 de septiembre de 2019, informada por medio de oficio N°1165 de 7 de octubre de 2019 relacionada con el proceso N° 11001310301320110007900.

QUINTO: ADVERTIR que la entrega de dineros, de ser procedente, se realizará en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a **ISTMO RE** a los correos electrónicos que aparecen en el buscador de GOOGLE, esto es, ricardo.batista@istmore.com, juan.rios@istmore.com, rbatista@istmore.com y ramon@istmore.com con el fin de informarles acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., -

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16416bd0e4688c32a844b4eb6573674a57556c54694f7b961636460a0d96981

Documento generado en 15/09/2021 08:46:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 02 de agosto de 2021, 20 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior aclarando que corresponde a la corrección de la demanda, teniendo en cuenta las falencias anotadas en la providencia que antecede, y no a una reforma de la demanda, pues no es la etapa oportuna para ello.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LEONOR QUESADA QUEVEDO** y (ii) **TELESFORO BOLÍVAR PINZÓN** contra (i) **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado (i) **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de los demandantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515929a0610dd08f66288cb246121181293cd6cb0042ea362701c09fc413a395**
Documento generado en 15/09/2021 08:46:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>